

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 097

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora VICTORIA EUGENIA PAREDES BARBOSA en representación de su menor hijo, en contra de su progenitor el señor VICTOR HERNAN MEDINA CADAVID, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la actualización de la liquidación del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto la suma de las cantidades liquidadas no corresponde al valor real.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta y antecede al presente proveído.

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para la cuota del mes de enero del presente año, sería la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$7'688.826,38); pero teniéndose en cuenta el saldo de la primera liquidación (f-27 a 28) y que se han realizado pagos a favor de la ejecutante, con motivo del embargo decretado por el Despacho, se puede observar lo siguiente

TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MES DE ENERO DE 2021	\$ 7'688.826,38
Menos DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS HASTA SEPTIEMBRE DEL AÑO SEGÚN REPORTE Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA.	(\$5'278.748,00)
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE ENERO DE 2021	\$ 2'410.078,38

Conforme al anterior cuadro, se observa un saldo neto a favor de la ejecutante para el presente mes de enero del año que corre, sería la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'410.078,38) M/CTE; y advirtiéndose del reporte general por proceso, que se encuentran constituidos pero pendientes de pago cinco títulos por valor total de \$2'665.360,00 con la que se cubre la totalidad de la obligación, resultando así un saldo a favor del ejecutado por valor de \$255.281,62; haciéndose

necesario el reintegro de dicho valor y la elaboración de la orden de pago a favor de la actora por el saldo correspondiente.

En virtud de lo anterior el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.; dando por terminado el presente asunto y ordenando sean levantadas las medidas cautelares aquí decretadas; de ahí que el Juzgado

RE S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. En firme este proveído líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar el fraccionamiento del título No. 2600779 de fecha 28 de diciembre de 2020 por valor total de \$528.662,00, correspondiéndole al ejecutado señor VICTOR HERNAN MEDINA CADAVID la suma de \$255.281,62; y a la demandante VICTORIA EUGENIA PAREDES BARBOSA la suma de \$273.380,38.
4. ORDENAR el pago a la ejecutante del valor de \$2'136.698,00 correspondiente a los depósitos judiciales constituidos no pagados del 05 de octubre del 2020 hasta el 03 de diciembre del 2020 visibles en el reporte del Banco Agrario –listado pendientes de pago; y el valor del fraccionamiento indicado en el numeral 3º de esta providencia.
5. ORDENAR el pago al ejecutado del valor del fraccionamiento señalado en el numeral 3º de esta providencia.
6. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.
7. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339255536cd1f57e2c8bc9a34cbfb082cfe607943d7516fc8d4ea99ae22ae0b4

Documento generado en 03/02/2021 03:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>